

## DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

## RESOLUCION NUMERO 15 DE 1968

(abril 3)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 del Decreto 444 de 1967 y previo concepto del Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,

## RESUELVE:

Artículo único. Señálase en US\$ 62.70 el precio mínimo de reintegro por cada saco de 70 kilos FOB, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 4 de abril de 1968.

## RESOLUCION NUMERO 16 DE 1968

(abril 10)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 444 de 1967,

## RESUELVE:

Artículo único. Los certificados de cambio expedidos por el Banco de la República en los días 9 y 10 de abril de 1968 vencerán el día 20 del mismo mes y año.

## INDICE ECONOMICO

(AÑO VI No. 6)

Selección de artículos de las publicaciones recibidas durante los meses de noviembre y diciembre de 1964

## TEORIA ECONOMICA

352—Echavarría Salvat, Oscar A. Cómo funciona el socialismo. Mon. Cred. 90: 25-50, Madrid St. '64.

**Contenido:** Introducción. - I—Un modelo socialista. - II—El modelo socialista frente a la economía de mercado. - El elemento humano en la sociedad socialista. - Conclusión.

353—Gerakis, Andreas S. Recession in the initial phase of a stabilization program; the experience of Finland. St. Pap. 11(3):434-445 Wston. Nv. '64.

El autor trata de determinar con exactitud un factor que origina retrocesos en la fase inicial de los programas de estabilización. Dice que las medidas que, a menudo debe incluir un intento de estabilización (devaluación, pausa en los salarios, reducción de déficit presupuestario, aumento de impuestos directos, su-

presión de subsidios), determinan una redistribución de los ingresos entre las clases.

354—Giusso, Luigi. Capacit' productiva: "equilibrata" e "squilibrata". Stu. Econ. 1:29-52 Napoles, En./Fb. '64.

**Contenido:** 1—La alternativa: desarrollo equilibrado - desarrollo desequilibrado en una área determinada. 2—Formulación del problema. - 3—Un modelo de desarrollo sectorial equilibrado. - 4—"Costo" del desarrollo sectorial equilibrado (alusión). - 5—Las dos líneas de la teoría del desarrollo desequilibrado. - 6—La economía interna de escala. - 7—Desarrollo sectorial equilibrado y desequilibrado en un ejemplo de Scitovsky. - 8—Algunas ilustraciones gráficas sobre el tema de desarrollo sectorial desequilibrado. - 9—Ventajas y desventajas del desarrollo sectorial desequilibrado. - Apéndice: sobre la economía interna de escala.

- 355—Guadagni, Alieto Aldo. Relaciones básicas en el proceso de crecimiento económico. *Econ. Ad.* 3(2):9-18 Mcaibo. (Ven.) Ab.-Jn. '64.

El énfasis que últimamente se ha dado al desarrollo económico y sus problemas, es en cierta forma un renacer de las preocupaciones de la Escuela Clásica y que tan olvidadas permanecieron en el pensamiento neo-clásico.

- 356—Jossa, Bruno. Contributo alla teoria neoclásica dello sviluppo económico. *Stu. Econ.* 1: 53-85 Nápoles En./Feb. '64.

La teoría neoclásica del desarrollo económico en su formulación contemporánea, ha provenido sustancialmente de dos notas escritas por Solow y Swan y sucesivamente se han escrito numerosos artículos y sin embargo ha permanecido en un estado embrionario ya que ninguno ha profundizado sobre el tema.

- 357—Michaely, Michael. Factor proportions in international trade: current state of the theory. *Kiklos* 17(4): 529-550 Basilea '64.

Este artículo da un punto de vista sobre los recientes desarrollos de la teoría de Heckscher-Ohlin de las proporciones de factores, cuyas dos proposiciones fundamentales permiten deducir el nivel del mercado internacional y su influencia sobre la distribución del ingreso en los países participantes.

- 358—Myint, H. La teoría económica y los países subdesarrollados. *Rev. Econ. Lat.* 12: 151-176 Caracas, Oc.-Dc. '63.

La tendencia a afirmar del "todo" lo que únicamente se puede decir de la "parte", ha permitido que los análisis hechos sobre los países subdesarrollados estén viciados.

- 359—Perroux, Francois. Las industrias motrices y la planificación del crecimiento de una economía nacional. *Rev. Econ. Est.* 8(1):39-89 Colón (Arg.), En.-Mz. '64.

El objeto del presente estudio es determinar las relaciones existentes, entre la tasa de crecimiento del producto de la industria y los cambios en la estructura de la industria en una economía del tipo occidental.

**Contenido:** Las industrias de crecimiento y las industrias modernas. - Las industrias "enteramente nuevas" y las industrias modernas". - Un modelo del crecimiento del conjunto industrial. - Apéndices.

- 360—Solow, Robert M. Friedman on America's money. *Banker.* 114(465):710-717 London Nv. '64.

**Contenido:** Ruthless concentration. - The great depression: Blaming the fed. - Prosperity through bigger reserves?. - Rising velocity and interest rates. - No substitutes for money?

#### TRANSPORTES

- 361—Agudelo, Carlos Augusto. El canal de Colombia proyecto óptimo. *Econ. Col.* 69:3-8 Bgtá. Fb. '65.

**Contenido:** I—Agonía del canal de Panamá. - II—Los catorce proyectos canalísticos. - III—Financiación y amortización. Canal colombiano Atrato-Truandó (mapa). - IV—Observaciones finales.

- 362—Angulo, Enrique. La Asociación Latinoamericana de Armadores examina los problemas del transporte marítimo en la zona. *Com. Ext.* 12:861-864 Méx. Dc. '64.

Del 16 al 21 de noviembre de 1964 se efectuó en Río de Janeiro la II asamblea ordinaria de la Asociación Latinoamericana de Armadores (ALAMAR).

- 363—Los ferrocarriles suizos. *Trab. Nal.* 1741:829 Barcelona. Oc. '64.

"Es sorprendente hasta cierto punto el ver en un país montañoso como lo es Suiza, recorrido en todas direcciones por ferrocarriles rápidos, seguros y económicos".

- 364—Fuente Delgado, Rubén. Presente y futuro de los ferrocarriles en Méx. *Inv. Econ.* 24 (94):293-303 Méx. Ab.-Jn. '64.

**Contenido:** Integración del sistema ferroviario. - Administración única de los ferrocarriles. - Nueva legislación ferroviaria. - Problemas económicos de los ferrocarriles mexicanos. - Medidas que se sugieren para mejorar la economía de los ferrocarriles mexicanos.

- 365—El proyecto del tunel bajo el Canal de la Mancha. *Bol. Fr. Inf. Tec.* 7/8:1-8 Bgtá. '64.

**Contenido:** Historial. - Interés de un enlace fijo a través del Canal de la Mancha. Soluciones técnicas previstas. - Concepción del tunel y de sus instalaciones terminales. - Explotación de la obra. - Conclusiones. - Gráficas, diagramas, fotos.



## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

MARZO DE 1968

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
L E Y					
Ley	16	Mar. 28	32.467	Mar. 29 68	I—Reorganiza la categoría de jueces del Circuito y señala las materias de competencia en lo penal, civil y laboral de los funcionarios componentes de la administración de justicia. II—Reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias por término de tres años para introducir las reformas necesarias que hagan posible el normal desarrollo de las funciones inherentes a la Rama Jurisdiccional y Ministerio Público y dicta otras normas sobre la materia.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
D	399	Mar. 23	32.485	Abr. 23 68	Añade los cálculos líquidos del presupuesto nacional para 1968 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Deuda Pública Nacional— con la suma de \$ 152.212.000, proveniente de los impuestos indirectos.
D.	400	Mar. 23	32.485	Abr. 23 68	Añade los cálculos líquidos del presupuesto nacional para 1968 —Ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores y Defensa Nacional— con la suma de \$ 16.125.539, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D.	448	Mar. 25	32.485	Abr. 23 68	Dicta normas sobre la forma de pago del impuesto de registro y anotación que se cause por actos o contratos de bienes inmuebles.
R.E.	61	Mar. 7	32.461	Mar. 22 68	Autoriza a la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol) para contratar un empréstito con el Banco Comercial Mejicano S. A. por la suma de US\$ 1.500.000, con plazo hasta de 2 años para su total amortización e interés del 7% anual y la facultad para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al del empréstito.
R.E.	62	Mar. 7	32.461	Mar. 22 68	Modifica la resolución ejecutiva 102 de 1967 que autorizó al departamento del Valle del Cauca para contratar un empréstito con varios bancos comerciales por la suma de \$ 33.000.000, al señalar que la suma asignada al Banco Cafetero será de \$ 3.000.000, y la asignada al Banco Comercial Antioqueño será hasta por la suma de \$ 2.000.000.
R.E.	63	Mar. 7	32.463	Mar. 25 68	Autoriza al Banco Ganadero para contratar dos empréstitos, el primero con el Banco Interamericano de Desarrollo por la suma de US\$ 10.700.000, con plazo para su total amortización hasta de 15 años e interés del 4% anual; el segundo con el gobierno holandés, a través del BID, por la suma de US\$ 1.300.000, con plazo para su total amortización hasta de 15 años e interés del 6½% anual, créditos que tendrán la garantía solidaria de la Nación.
R.E.	74	Mar. 23	32.485	Abr. 23 68	Autoriza al municipio de Medellín para contratar un empréstito con varios bancos nacionales hasta por la suma de \$ 14.400.000, con plazo para su total amortización de 6 años e interés hasta del 12% anual y lo facultad para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al del empréstito.
R.E.	75	Mar. 23	32.485	Abr. 23 68	Autoriza a los Ferrocarriles Nacionales de Colombia para contratar un empréstito con la Empresa "Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, Sociedad Anónima" de México, por las sumas de US\$ 6.995.869.50 y \$ 75.565.139; señala la financiación y forma de pago para los dólares y moneda nacional y establece que este empréstito contará con la garantía solidaria de la Nación.
R.E.	76	Mar. 23	32.486	Abr. 24 68	Autoriza al departamento de Bolívar para contratar un empréstito con el Banco Popular hasta por la suma de \$ 12.000.000, con plazo para su total amortización hasta de 5 años e interés del 12% anual y lo facultad para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al del empréstito, así como para pignorar a favor de dicho banco el producto de la renta proveniente de las regalías petrolíferas que reciba dicho departamento.
R.E.	77	Mar. 23	32.486	Abr. 24.68	Autoriza a la Empresa Distrital de Servicios Públicos de Bogotá, para contratar un empréstito con el Banco Cafetero por la suma de \$ 10.000.000, con plazo de 2 años para su total amortización e interés del 12% anual y la facultad para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al del empréstito.
R.	1038	Mar. 5	(—)	(—)	Fija en \$ 15.85 por dólar el tipo de cambio para la liquidación de los gravámenes de aduanas ad-valorem de las mercancías llegadas al país o que llegaren en el mes de marzo, de los depósitos previos de importación que se constituyan entre el 5 de marzo y el 4 de abril, y del impuesto equivalente al 1½% del valor CIF de las importaciones para dotar de recursos al Fondo de Promoción de Exportaciones y del impuesto de que trata el decreto 688 de 1967.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva; R.: Resolución; (—) No ha sido publicada en el Diario Oficial.

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

M A R Z O D E 1 9 6 8

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA</b>					
D.	326	Mar. 9	32.474	Abr. 6 68	Reglamenta la ley 1ª de 1968 que introdujo modificaciones a la ley 135 de 1961 sobre reforma social agraria y modifica y adiciona el decreto 3177 de 1961, sobre organización del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>					
D.	426	Mar. 23	32.483	Abr. 20 68	I—Dispone que a partir del 23 de septiembre de 1967 las empresas particulares procederán a reajustar las pensiones legales de jubilación o de invalidez ya reconocidas a sus trabajadores en la proporción establecida en esta misma norma, sin perjuicio de los ya establecidos con anterioridad a la ley 7ª de 1967. II—Determina que las revalorizaciones que decreta el I.C.S.S. para las pensiones que reconozca por invalidez o vejez, se aplicarán a las pensiones particulares de que trata la ley 7ª de 1967. III—Señala que las cuotas o aportes que las empresas o patronos cubran durante el año gravable a las compañías de seguros para asegurar el pago de las pensiones de jubilación o invalidez, serán deducidas de la renta bruta. IV—Faculta a las sociedades sometidas o que se sometan durante el período fiscal a la vigencia del Estado, para reservar y deducir cuotas anuales para el pago de futuras pensiones de jubilación o invalidez, si no están amparadas por el I.C.S.S., acordes con el sistema de cálculo de reconocido valor técnico calificado previamente por el gobierno. V—Dicta otras normas sobre el reconocimiento de las cuantías deducidas por concepto de reserva para el pago de dichas pensiones, mientras se elabora el sistema de cálculo de reconocido valor técnico.
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>					
D.	340	Mar. 9	32.469	Abr. 1ª 68	Deroga los decretos 170 de 1964, 146 de 1965, 160 de 1966, 85 y 1938 de 1967 y consolida las concesiones otorgadas por Colombia en favor de los países miembros de la ALALC en los siguientes términos: I—Dispone que a partir del 1º de enero de 1968 las importaciones de los productos originarios y provenientes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, especificados en la lista nacional colombiana de que trata el artículo 7º de este decreto y la de los productos determinados en las listas de concesiones otorgadas por Colombia a Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay de que tratan los artículos 8º, 9º, 10 y 11, estará sujeta al régimen legal de importaciones, al pago de los gravámenes arancelarios y a la constitución de los depósitos previos en ella señalados, así como al pago del 1% sobre legalización de las facturas consulares, con excepción de las importaciones de la partida 48.01.1.01, pero exentas del impuesto del 3% a las importaciones establecido por los decretos-leyes 444 y 688 de 1967. II—Establece el principio sobre tratamiento de la nación más favorecida, cuando las reformas del arancel de aduanas o los depósitos previos para terceros países resulten más favorables que los establecidos en este decreto. III—Determina que los registros de importación se harán de conformidad con el arancel expedido por el decreto-ley 3168 de 1964 y los que lo modifiquen o adicionen.
<b>MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS</b>					
D.	292	Mar. 1ª	32.461	Mar. 22 68	I—Fija las normas que seguirá el gobierno para dar cumplimiento a los fines de la ley 60 de 1967 tendientes a fomentar la exploración y explotación de minerales. II—Establece el régimen de regalías y participaciones fiscales para la exploración de esmeraldas y metales preciosos. III—Dicta disposiciones referentes a la obligación de atender al consumo nacional que adquirirán quienes suscriben actos administrativos de adjudicación, aporte, arrendamiento, concesión o permiso de exploración y explotación de recursos minerales. IV—Señala taxativamente las informaciones que deberán suministrar periódicamente al Ministerio de Minas y Petróleos los beneficiarios de los contratos anteriores y establece la forma como el Ministerio llevará las estadísticas correspondientes. V—Define lo que debe entenderse por unidad económica de explotación para efectos de estimar las reservas probadas de una empresa minera. VI—Dicta otras normas sobre determinación del valor del producto bruto en "boca de mina" para la liquidación, pago y exención de regalías. VII—Fija el plazo para realizar la exploración técnica de las áreas otorgadas en concesión y autoriza prórrogas en determinados casos. VIII—Señala las obligaciones que corresponden a los beneficiarios de yacimientos mineros durante el tiempo de exploración.

ABREVIATURAS: D.: Decreto.



## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

M A R Z O D E 1 9 6 8

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A			
	NUMERO	FECHA				
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>						
D.	313	Mar.	7	32.459	Mar. 20 68	Autoriza al Ministerio de Obras Públicas para girar a la Oficina Permanente del Comité del Darién, la suma de US\$ 30.000, por concepto de la cuota colombiana correspondiente al año de 1968, para los estudios de la ruta definitiva de la Carretera Panamericana entre Panamá y Colombia.
<b>SUPERINTENDENCIA DE REGULACION ECONOMICA</b>						
R.	65	Mar.	11	(—)	(—)	Señala los requisitos que debe llenar toda agencia de viajes y turismo, nacional o extranjera, que pretenda establecerse en el país.
R.	84	Mar.	29	(—)	(—)	Dispone que a partir de la presente norma, los precios máximos de venta de las pieles crudas y procesadas, serán los que tenían en 1º de septiembre de 1967.
<b>SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO EXTERIOR</b>						
R.	27	Mar.	4	(—)	(—)	I—Dispone que por haberse utilizado la cuota de exportación de café asignada a Colombia en desarrollo del Convenio Internacional del Café para el trimestre enero-marzo de 1968, solo podrán registrarse a partir de la fecha contratos de venta de café imputables a la cuota abril-junio y expedirse registros de exportación desde el 1º de abril del año en curso. II—Establece que esta disposición no será aplicable a los contratos de venta de café para exportaciones a mercados nuevos, según definición de estos en el Convenio Internacional del Café.
<b>CONSEJO NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA</b>						
R.	7	Mar.	12	(—)	(—)	Eleva al 14% el porcentaje máximo con derecho de giro al exterior para la remesa de utilidades de los capitales extranjeros invertidos en el país o que se inviertan a partir de esta resolución.
<b>JUNTA MONETARIA</b>						
R.	11	Mar.	13	32.481	Abr. 18 68	Sustituye el artículo 3º de la resolución 18 de 1967 y señala en 1% el depósito previo para las importaciones de productos químicos que constituyan principios activos para la preparación de insecticidas, fungicidas, herbicidas y análogos, clasificables en la posición 38.19 del arancel de aduanas, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la nota adicional del artículo 3º del decreto-ley 3050 de 1966.
R.	12	Mar.	13	32.481	Abr. 18 68	I—Sustituye el artículo 7º de la resolución 17 de 1967 al establecer una nueva reglamentación para las ventas industriales de oro por parte del Banco de la República directamente o a través de la Casa de Moneda o por conducto de las personas naturales o jurídicas autorizadas, a razón de US\$ 35.00 la onza troy, a la tasa de cambio del mercado de capitales, más un recargo del 5% para gastos de fundición y manejo, y del 10% con destino al Fondo de Promoción de Exportaciones. II— Dispone que tanto el Banco Emisor como las personas autorizadas solo podrán vender bajo estas condiciones, previa una orden de venta expedida por la Prefectura de Control de Cambios con sujeción al lleno de ciertos requisitos establecidos en esta misma norma. III—Determina que las personas autorizadas para vender oro con fines industriales deberán proveerse oportunamente de una licencia de cambio que cubra el valor de sus necesidades del metal por un trimestre. IV—Señala a la Prefectura de Control de Cambios como la entidad encargada de vigilar el cumplimiento de las normas sobre control de oro y aplicar las sanciones respectivas a quienes destinen el metal a fines diferentes para los que fueron vendidos.
R.	13	Mar.	13	32.481	Abr. 18 68	Autoriza al Banco de la República para redescantar a los establecimientos bancarios los documentos en que conste la obligación de pago en moneda nacional de las cartas de crédito utilizadas con cargo a los préstamos para programas de la A.I.D., en cuantía hasta por el 100% de la suma utilizada de cada carta a la tasa del certificado de cambio vigente en la fecha de esta resolución, previo endoso al Banco de la República de los mencionados documentos, sin intereses adicionales a los ya establecidos sobre dichos préstamos. El Banco Emisor acreditará al gobierno el monto correspondiente como contrapartidas AID y los fondos que perciba al vencimiento de los plazos se aplicarán automáticamente a la cancelación de las sumas utilizadas dentro de este cupo.
R.	14	Mar.	13	32.481	Abr. 18 68	Adiciona el artículo 4º de la resolución 49 de 1966 al disponer que podrán expedirse registros de cambio del mercado de capitales para envío de giros que deban efectuarse al exterior por concepto de herencias o legados, previa comprobación de determinadas circunstancias ante la Junta Asesora de Cambios por parte del heredero o legatario, además de acompañar a la solicitud copia autenticada de su declaración de renta en el exterior si tuviese obligación de hacerlo, sin perjuicio de otros documentos que estime convenientes la oficina de cambios.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.: Resolución. (—) No ha sido publicada en el Diario Oficial.